



Suprema Corte
de **Justicia**
de la Nación

CRÓNICAS

del Pleno y de las Salas

Sinopsis de Asuntos destacados de las Salas

SEGUNDA SALA

TRATÁNDOSE DE UNA VISITA DOMICILIARIA, EL ARTÍCULO 45 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN FACULTA A LAS AUTORIDADES FISCALIZADORAS PARA REQUERIR ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS A LOS CONTRIBUYENTES.

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Asunto que se estima relevante, resuelto en la sesión del
miércoles 18 de mayo de 2011.

Cronista: Lic. Héctor Musalem Oliver*

Asunto: Contradicción de tesis 124/2011.

Ministro ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

Secretaria de estudio y cuenta: Diana Minerva Puente Zamora.

Tema:

Determinar si tratándose de una visita domiciliaria, el artículo 45 del Código Fiscal de la Federación, faculta o no a las autoridades fiscalizadoras para requerir estados de cuenta bancarios del contribuyente visitado.

Antecedentes:

El Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito, sostuvo que el señalado artículo 45 del Código Fiscal de la Federación sí concede la facultad a las autoridades fiscalizadoras al darle la potestad de tener a su disposición los “y demás papeles” que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales, es decir, sí faculta a la autoridad fiscal para requerir los estados de cuenta bancarios del visitado.

Sin embargo, el Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito, consideró que ese precepto no faculta a la autoridad para esos efectos, sin que de la expresión “y demás papeles” pueda inferirse que dentro de ella se encuentren comprendidos los estados de cuenta bancarios, ya que de haberlo considerado así el legislador, lo habría establecido de esa manera.

Proyecto:

Señaló que sí existe la contradicción de tesis y propuso resolver la oposición de criterios bajo los siguientes argumentos:

Discusión y Resolución:

La Segunda Sala puntualizó que “y demás papeles” a que se refiere el artículo 45 del Código Fiscal de la Federación, son aquéllos que sin formar parte de la contabilidad, sirven o pueden servir para demostrar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y, los estados de cuenta bancarios son uno de esos papeles que se encuentran relacionados precisamente con las obligaciones fiscales y, con los conceptos que dan origen o que sirven para demostrar la realización del hecho imponible.

Por ende, los estados de cuenta bancarios son papeles que sirven para demostrar la existencia de ingresos y egresos de los recursos del contribuyente, en una cuenta abierta de una institución de crédito; asimismo, se relacionan estrechamente con los papeles de trabajo, que sí forman parte de la contabilidad, conocidas como conciliaciones bancarias, que reflejan los depósitos y retiros, así como las transacciones bancarias de un determinado período; y sirven además, para soportar las comisiones bancarias, los intereses ganados, o el impuesto retenido por los bancos y, en consecuencia, constituyen papeles importantes para la comprobación de los asientos contables.

Con base en lo anterior, la Sala advirtió que el estado de cuenta bancario puede servir como comprobante para efecto de las deducciones o acreditamientos autorizados en las leyes fiscales, además, sí queda incluido dentro de “y demás papeles” que pueden requerir las autoridades fiscalizadoras al contribuyente.

* Funcionario adscrito a la Unidad de Crónicas de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.



Así las cosas, los señores Ministros de la Segunda Sala consideraron que los estados de cuenta bancarios, en tanto que sirven para demostrar los depósitos, los retiros de una cuenta bancaria, la existencia de valores, las comisiones bancarias cobradas, los intereses ganados, o una retención del tributo, es claro que entran dentro de la categoría “y demás papeles” que puede requerir la autoridad fiscal a un contribuyente.

En ese orden de ideas, la contradicción de tesis se resolvió por unanimidad de 5 votos a favor de la propuesta presentada por el Ministro Ponente, en el sentido de que las autoridades hacendarias al practicar una visita domiciliaria están facultadas para requerir a la persona visitada, estados de cuenta bancarios, de acuerdo con el artículo 45 del Código Fiscal de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos

Unidad de Crónicas

16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C. P. 06000,
México, D. F., México